

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de diciembre próximo para la adjudicacion en pública subasta de la completa ejecucion de las obras del ramal de carretera desde Villadiego al Canal de Castilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto asciende á reales vn. 1.134.664.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambas Dependencias de manifiesto para conocimiento del público, los modelos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. Madrid 17 de noviembre de 1855. El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la completa ejecucion de las obras del ramal de Carretera desde Villadiego al Canal de Castilla, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 1.134.664, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 373.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Martin Oyanguren, vecino de Vitoria, que ha desaparecido dejando abandonada á su esposa y familia, y viaja sin documento de seguridad; y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Alava, á cuyo efecto se insertan seguidamente las señas de dicho sugeto. Burgos 23 de noviembre de 1855. —Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad, 26 años, estatura baja, color blanco, cara larga, barbilampiño, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, oficio tornero ó sillero de junco.

Otra núm. 374.

Los alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Santiago Herreros, natural del pueblo de Lanténos, cuyas señas se espresan seguidamente; y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Amurrio. Burgos 23 de noviembre de 1855. —Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad, 34 años, estatura alta, barba regular, ojos pardos, pelo y cejas idem, nariz regular y estado casado: viste pantalon rayado, chaqueta de pana, sombrero hongo blanco y camisa muy sucia.

Otra núm. 375.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á inquirir el paradero de Valentin Cristobal, vecino de Arauzo de Miel, cuyas señas y las del caballo de alquiler que en 16 de octubre último pidió á Gregorio Martinez, de esta vecindad, se espresan seguidamente, y en caso afirmativo dispondrán sea conducido con dicho caballo á mi disposicion. Burgos 23 de octubre de 1855 —Domingo Saavedra.

Señas de Valentin Cristobal.

Edad 40 años poco mas ó menos, estatura 5 pies escasos, pelo negro, barba cerrada, color moreno, oficio curtidor.

Id del caballo.

Alzada 7 cuartas escasas, pelo negro, edad cerrado, estrella en la frente, aparejo redondo, caparazon, cincha maestra con su brida, y unas alforjas de casa.

Otra núm. 376.

Siendo muy contados los pueblos de esta provincia que, á pesar de lo prevenido en un orden fecha 3 de setiembre último, inserta en el Boletin del dia 4 de dicho mes núm 106, hayan remitido las cuentas duplicadas y en debida forma justificadas de la inversion de los socorros recibidos de la Excm. Diputacion provincial para atender á las necesidades ocasionadas por la epidemia cólerica; prevengo á los Alcaldes de los pueblos puestos á continuacion, llenen inmediatamente aquel deber, en la inteligencia de que si asi no lo verifican dentro del prescrito término de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, les exigiré estrecha responsabilidad. Burgos 20 de noviembre de 1855. —Domingo Saavedra.

Pueblos que se citan

Gumiel del Mercado.	Los Tremellos.	Villalomez.
Alcocero.	Pampliega.	Zuñeda.
Atapuerca.	Pinilla Trasmonte.	Amaya.
Cerezo.	La Puebla.	Abellanosa del Paramo.
Cueva Cardiel.	Palacios de Benaber.	Belorado.
Ciruelos de Cervera.	Villalva de Burgos.	Bañuelos de Bureba.
Medina de Pomar.	Castrillo la Vega.	San Pedro Ruyales.
Moriana.	Revilla Vallegera.	Busto.
Pesquera.	Ros.	Vallarta.
Pariza.	San Zadornil.	Buezo.
San Pedro Samuel.	Sasamon.	Celadilla Sobrria.
Ubierna.	Tórtoles.	Celada del Camino.
Villaverde Mongina.	Tobes y Raedo.	Cascajares de Bureba.
Valdeande.	Terminon.	Castrillo Murcia.
Briviesca.	Bentretea.	Fresno de Rodilla.
Castrillo del Val.	Villanueva del Conde.	Grisaleña.
Condado de Treviño.	Villalmondar.	Garganchon.
Isar.	Villasidro.	Ontanas.
Ibeas.	Villalbos.	Lerma.
Loranquillo.	Villanueva de Gumiel.	Los Balbases.

Miranda.	Piedrahita de Juarros	Villaquirán de la
Medinilla	Quintanilla Caborejas	Puebla.
Mijangos	Redecilla del Camino.	Vileña.
Marmellar de Abajo	Santa Cecilia.	Villaescusa la Solana
Mambliga.	Santivañez Zarzaguda.	S. Millan de Juarros.
Nava de Roa.	Santurde.	Tosantos
Cereceda.	San Llorente de Losa.	Vadocondes.
Pancorbo.	Sa. M.ª del Manzano.	Meriudá de Montija.
Obarenes.	Villediego.	Rojas.
Peñaranda de Duero.	Villafranca Montes de	Aranda de Duero.
Poza.	Oca.	Roa.
Pradoluengo		

Otra núm. 377.

Los dos proyectos de ley presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre el desestanco de las rentas del tabaco y de la sal han de producir nuevo aliento a los defraudadores para ejercer con mayor solitud su pernicioso tráfico. Si bien este Gobierno de provincia no desconoce los inapreciables beneficios que con el cambio de sistema han de reportar en general, tan luego como la industria privada se apodere de aquellos dos ramos de riqueza, deber mo es hasta que llegue el caso de la ejecución de las referidas medidas, vigilar con más esmero que nunca los recursos de las rentas con que el Gobierno cuenta para cubrir sus atenciones.

A este fin recuargo a los Alcaldes y estancieros de la provincia que, observando la mayor vigilancia, persigan a los contrabandistas donde quiera que ejerzan su ilegal industria, dan parte inmediatamente de las aprehensiones que ocurran para aplicar a los criminales sin consideración alguna las penas marcadas en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Los Alcaldes y estancieros que por morosidad ó malicia dejan de llenar cumplidamente sus deberes y las obligaciones que les impongo sea esta circular, serán responsables de las faltas que cometan en tan importante servicio, bien entendido que recaera sobre ellas todo el rigor de la ley sin contemplación de ningún género. Burgos 21 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 378.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Contreras en solicitud de licencia para la corta de 30 carros de leña del cartel núm. 5.º del Monte Mayor de dicho pueblo, con objeto de elaborar 20000 tejas y 100 arrobas de cal, para uso del vecindario; he venido en conceder la espresada licencia; pero con la precisa circunstancia de que los hornos de cal y teja se han de establecer fuera del monte, y que los referidos dos artículos se han de distribuir entre el vecindario sin aplicarlos á otro objeto que el propuesto. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide se cumplan las condiciones que van espresadas y que la operación se verifique con arreglo á ordenanza. Lo que traslado á V. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 18 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por el Alcalde constitucional de la Junta de Puentevey en solicitud de licencia para cortar varias maderas á fin de componer el puente por donde se comunican los dos barrios del pueblo de Quintana Valdo, he venido en conceder licencia para que del cuartel núm. 3.º del monte del espresado pueblo, se corten 38 hayas, y de los cuarteles números 6.º y 7.º 21 encinas que han sido demarcadas por el perito agrónomo que ha practicado el reconocimiento, con la precisa condicion que solo se han de invertir en la obra mencionada. Y lo digo á V. para que cuide de que la operación se verifique con arreglo á ordenanza interviniendo los empleados del ramo segun la designacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional del Valle de Valdelaguna en solicitud de licencia para cortar 44 pinos que ha concedido á D. Vicente Hernaiz y D. Bartolomé Lopez para reparar sus respectivas casas, los que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del monte titulado Siezza, comunero de Tolbaños y Huerta de Abajo, he venido en conceder el permiso para la corta de dichos 44 pinos mediante el pago de 186 rs. por los 22 correspondientes á D. Vicente Hernaiz, y 177 por los de D. Bartolomé Lopez, cuyas dos cantidades deberán tener ingreso en los fondos municipales del espresado Valle, cuidando V. de que la operación se realice con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la designacion heeha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 23 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular núm. 376.

El Sr. Gobernador de la provincia traslada á esta Diputacion en 14 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Tribunal Contencioso Administrativo se ha servido aprobar el acuerdo por el cual el Suprimido Consejo de esa provincia declaró cesante del servicio de las armas á Ebaristo Valluerca, quinto de reemplazo del año último por el cupo de Oron, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Matias Sojo, interesado en el sorteo de dicho pueblo.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 17 de noviembre de 1855.—E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 31 de octubre último la siguiente Real orden:

«La pronta y cumplida Administracion de Justicia es la mision de los Tribunales. Esta no se llena debidamente con declarar en favor de uno la pertenencia del derecho ó de la cosa que reclama y le corresponde; es menester ademas que esa declaracion no se haya retardado voluntariamente, sin motivo; ó con diligencias de todo punto innecesarias ó que en vez de contribuir al esclarecimiento de los hechos á que ha de aplicarse la ley; no sirven mas que para oscurecerlos; ni se haya por el contrario acelerado corriendo los riesgos que lleva consigo la ligereza, la falta de una mesurada solicitud en la investigacion de las verdades de hecho, vase sobre la cual deben apoyarse siempre las decisiones judiciales. Por eso a nadie se ha ofrecido la mas leve duda acerca de la necesidad de las formas para el ejercicio de la jurisdiccion de los Tribunales. Sin ellas estaria en manos de estos, mas bien que bajo la proteccion de las leyes, el honor la vida, la libertad y la fortuna de los hombres. Hallanse esparcida en nuestros antiguos codigos y reglamentos posteriores algunas que solo son aplicables á ciertos y determinados negocios; pero nada se ve dispuesto sobre las que deben seguirse en otros muchos; y de aquí han tenido origen esa diversidad de prácticas en la instruccion de las causas que se advierte en los juzgados y tribunales de diferentes provincias del Reino.—De todas partes era natural se levantase un grito contra semejante complicacion de formas; significando el deseo de que llegara un momento de que se prescribiera á los jueces una marcha fija en los procesos en toda la Monarquía. Ese anhelado momento ha llegado, y como lo conocerá V. S. por la ley del enjuiciamiento civil que acompaña. Por su lectura se convencerá V. S. de que se ha sabido establecer por medio de reglas claras y sencillas la instruccion mas afortunada y menos dispendiosa para tomar las contestaciones ordinarias y frecuentes que pueden originarse del choque de las necesidades, de las pasiones ó intereses d

todo género y ser llevadas por las partes ante los tribunales y así mismo para todos los actos, recursos y pretensiones que pertenecen á la jurisdicción voluntaria; haciendo con este un servicio de la mayor importancia no solo á los jueces que hallan en ella medios fáciles de enterarse de la verdad, y debiendo justicia á todos con el mismo celo y la misma imparcialidad, no pueden ni diferir ni precipitar la marcha de un negocio, sino tambien á los litigantes que desde luego ven sin necesidad de que se les señale por ninguna Letrado el camino que deben emprender y seguir en sus reclamaciones, el cual llevándoles rectamente sin estraviarse por sendas desconocidas, oscuras y tortuosas, á término que se han propuesto. Juzoso es que experimenten incalculables economías, y verá V. S. igualmente entre otras mejoras la supresion de la instancia de suplica ante las mismas Audiencias que entenderán en la vista, el establecimiento del recurso de casacion para ante el Supremo Tribunal de Justicia y la creación de jueces de paz en todos los pueblos del Reino en que haya Ayuntamiento, á quienes pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de modico interes para que la decidan con su fallo paternal, siéndoles permitido en caso de no aquietarse con él, ya que no merecen los gastos de una apelacion á la Audiencia alzarle para el juez de primera instancia del partido, ó distrito. Y es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. que si hasta aquí ha podido considerarse excusable en alguna manera por defecto de una copilacion de las reglas del procedimiento la conducta de los jueces cuando se han apartado de ella, de hoy en adelante esta decididamente resuelta á hacer que sean cumplidas con religiosidad las disposiciones (signientes) legales que los declaran responsables personalmente para la inobservancia de cualquiera de las formalidades que arreglan el proceso; por cuya razon me manda tambien encargue muy estrechamente al Ministerio fiscal á quien está confiado de tomar la voz del Rey para pedir el cumplimiento de las leyes y clamar contra todo abuso que se introduzca en perjuicio de las mismas, deduzca en el momento en que sepa se ha infringido alguna de las formas prescritas en la del enjuiciamiento civil, la solicitud correspondiente para impedir la continuacion del mal y obtener que se imponga y sea efectivo irremisiblemente el castigo señalado al culpable, sobre lo cual, cualquiera que este sea no tendrá el Gobierno ningun género de indulgencia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y habiéndose publicado la precedente Real orden en el Tribunal Pleno celebrado en 5 del actual, acordó S. E. se guardase y cumpliese en todas sus partes y que se circularasen á los juzgados de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

Lo que de su mandado comunico á VV. para su conocimiento y mas exacta observancia, en cuanto es preceptivo á sus respectivos cargos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 19 de noviembre de 1855.

—Benigno Fernandez de Castro.
Señores Juez de 1.ª instancia y Promotor Fiscal del partido de . . .

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Otra núm. 380.

Cumpliendo su deber esta Comision principal y con el deseo de que los renteros de Bienes nacionales no sufran vejaciones, he insertado en el Boletin oficial de 20 de octubre, para que se apresurasen á realizar el pago de las rentas adeudadas por estos arrendamientos, y comunicando es con la expedicion de a remiso desde el 3 del corriente.

Afortunadamente se han manifestado dichos renteros dóciles en toda la provincia á la indicada esecucion, presentandose á pagar en gran número y de modo que atenuando la responsabilidad de esta Comision, ha podido cumplir su deseo de detener los apremios; pero ya la época de cobranza es tan avanzada que no puede retardarse, y en consecuencia se amonesta por última vez á los colonos ó censatarios de bienes nacionales para que apresuren sus pagos antes de que espere á otros comienen; pues en otro caso sufriran el apremio sin demora, así como de sufriran tambien antes de dicha época algunos Sres. Curas que lastimosamente, y con terminos de falta de respeto hacia el Gobierno de S. M., se oponen al pago de las rentas que adeudan por los predios que cultivan de bienes nacionales.

Con el fin de evitar dudas ha circularado esta Comision las órdenes convenientes á sus subalternas, para que no cobren las rentas pertenecientes á propios, beneficencia, instruccion pública, capellanías familiares ó de sangre, y las de aniversarios y obras-pías, establecidas sobre fincas propias ó que se administran por patronos con derecho hereditario, pero no estando exentos de la desamortizacion los bienes pertenecientes á Corporaciones eclesiásticas, aunque sus individuos sean presentados por patronos particulares, y como en todo caso aunque dichos patronos tengan á su favor el derecho de reversion, es preciso que obtengan la declaracion competente, esta Comision no puede prescindir de administrar dichos bienes ni de cobrar sus rentas, apremiando á los co-

lonos como á cualquiera otros de los bienes de la nacion, y en este caso se hallan los bienes que han pertenecido á los cabildos de capellanes del Hospital del Rey y de las Huelgas cerca de esta ciudad; puesto que no se ha hecho en su favor declaracion alguna de escepcion, ni aun si quiera se ha pretendido. Burgos 20 de noviembre de 1855.—Francisco Arquiga.

Contaduria de Hacienda pública de Burgos.

Circular núm. 381.

En el Boletin oficial de la provincia del 2 de octubre último núm. 117 se insertó una circular de esta Contaduria marcando las reglas que debian observarse para satisfacer las obligaciones de cargas de justicia y clases pasivas, advirtiendo á los Sres. párrocos que en las justificaciones de existencia que espidan espresen el apellido de padre y madre de los interesados, el estado de los mismos y el punto de la feligresia donde habitan, y que en ellas suscriban el V.º B.º los Alcaldes del pueblo ó del barrio respectivo, y que los que cobren por sí firmen tambien la nómina con los apellidos de padre y madre.

Aunque algunos han llenado estas formalidades, otros dejaron de hacerlo, poniendo en compromiso á esta Contaduria de mi cargo, por cuanto tiene que dar cumplimiento á las órdenes que le están comunicadas por la Superioridad; y antes no puedo menos de recordarle nuevamente cuanto se prevenia en aquella circular, suplicando á todos me eviten el sentimiento de las consecuencias que pudieran originárseles. Burgos 12 de noviembre de 1855.—Juan Gutierrez Abad.

Investigacion de de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Circular núm. 382.

Teniendo noticia que algunas personas diciéndose autorizadas por mí para diligencias de investigacion, no solo se han propasado á pretender que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos les exhiban los archivos municipales, si no que, hasta tengo sospechas de que han procedido á actos mas reprobables; me veo en el caso de manifestar á todas las autoridades municipales de los pueblos de esta provincia que, dispuesto como estoy á llenar con toda exactitud, actividad y moralidad la comision de investigacion con que S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien honrarme, nunca consentiré el menor abuso en este tan necesario y urgente servicio para la egecucion de la ley tan altamente política, liberal y economica de general desamortizacion; rogando por lo tanto á todos los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo no presten obediencia alguna en este ramo, como encargados míos, mas que á los Sres. Comisionados subalternos de ventas de Bienes Nacionales de los partidos; sirviéndose dar parte de cualquiera otra persona que se les presentase con tal objeto al Sr. Gobernador ó su Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

Burgos 17 de noviembre de 1855.—Pío de la Puente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de mayo de 1853 que establece el suministro de pan y pienso á metalico á los individuos y partidas sueltas del ejército; igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del supremo Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la interencion general en sus escritos de 13 de marzo y 10 de mayo últimos, y en armonia asimismo con los pareceres de la citada Seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes

de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y fortalezas respectivas a las tropas destacadas y transeúntes, en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo a tener efecto el cargo de alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso extraídas con exceso —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y a fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue al de los Ayuntamientos.

Lo que se hace saber á los efectos que se espresan. Burgos 17 de noviembre de 1855.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

Debiendo procederse al nombramiento de Habilitados que representen cerca de las oficinas de Administracion Militar de este distrito en el año entrante de 1856, á las clases de pendientes del Ministerio de la Guerra que a continuacion se espresan; se hace saber para que los individuos que pertenezcan a ellas emitan su voto a favor del sugeto que les acomode y les remitan cerrados al Excmo. Sr. Capitan General del distrito antes del 12 de diciembre próximo.

Señores Generales y Brigadieres en Cuartel

Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio.

Juzgado de Guerra

Señores Generales, Gefes y Oficiales empleados en Estados Mayores de Provincias y Plazas.

II. Excedentes de id.

II. En situacion de Reemplazo

II. Pensionistas de la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Burgos 17 de noviembre de 1855 — El Brigadier Gobernador. Gallardon.

En el pueblo de Retoso existe en depósito un novillo, de tres á cuatro años de edad, color rojo, y en la oreja derecha una hendida. La persona á quien pertenezca podrá reclamarlo del alcalde de dicho pueblo. Burgos 25 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra

En el pueblo de Quineoces de Suso, Junta de Oico, se encuentra en depósito un novillo de dos á tres años, color castaño, con señal de mano en la oreja. La persona á quien pertenezca podrá reclamarlo del alcalde de dicha Junta. Burgos 25 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Se halla vacante la plaza de medico del pueblo de Busto y sus anejos Cascajares, Marciño, Quintanilla, Soto, Quintanaalez, Navas, La Vid y Berzosa, distante el que mas media legua; su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo á la ga de buena calidad, que se le pagan en el mes de setiembre en su propia casa por los vecinos de dichos pueblos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en carta franca, á D. Francisco Hermosilla, vecino de Busto, hasta el dia 20 del próximo diciembre en que se ha de proveer la plaza.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Villadigo, por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 4400 rs. en metálico pagados por trimestres de los fondos de la villa, libre de la contribucion del subsidio, y ademas podrá hacer ajustes con los pueblos inmediatos á la villa el agraciado. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicha villa de Villadigo, hasta el 16 de diciembre próximo.—El alcalde, Eladio Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Pinilla de los Barruecos con su anejo el pueblo de Gete distante media legua, dotada con ciento siete fanegas de trigo, cobrado en las heras en el mes de setiembre por el mismo facultativo y de lo mejor que cojan los vecinos, trescientos reales en dinero por trimestres, pasto para una caballeria donde pastan las del pueblo fuera de la dehesa, un cerdo libre si hubiere graua, la leña necesaria de pino y sobre un carro de paja ó 20 rs., casa y huerto, libre de contribucion excepto la del subsidio, ademas cobrará del señor cura separadamente.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte, hasta el quince de diciembre del presente año en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Zael, partido de Lerma, dotada con 120 fanegas de trigo mocho cobradas por el mes de setiembre de cada año, por cuenta del facultativo, casa para vivir libre contribucion

excepto la del subsidio; los memoriales se dirigiran al Presidente del Ayuntamiento franco, en papel del sello 4.º, hasta el 8 de Diciembre en que se proveerá. El Alcalde, Eusebio Revilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los ocho pueblos que componen el partido titulado el Valle de Abajo de Valdivielso, cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el ayuntamiento, libre de todas contribuciones excepto la del subsidio.

Este Valle tan conocido abundante en frutas y cereales, ofrece otras ventajas, y la no pequeña de hallarse los pueblos que componen dicho partido á distancia de media legua el mas distante del céntrico donde há de residir.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de 20 dias desde su publicacion en el Boletín oficial, al alcalde constitucional de la Merindad de Valdivielso, francas de porte sin cuyo requisito no se las dará curso. Quintana de Valdivielso noviembre 20 de 1855.—El Alcalde, José Marquina.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villahizan de Treviño, dotada con 120 fanegas de trigo pagadas en el mes de setiembre por el Ayuntamiento, casa para vivir, dos carros de paja y dos de leña, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo, hasta el 15 de diciembre.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Albayna y su partido, dotada con 200 fanegas de trigo pagadas vecinalmente; los aspirantes se dirigiran al Alcalde de dicho pueblo, hasta el 12 de diciembre.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Vadocondes y su anejo de Guina, cuya dotacion consiste en 1000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, cinco cántaras de mosto por cada vecino y reune como un cántara con su correspondiente en ás, 16 fanegas de trigo y cebada que dá el anejo, casa para vivir y libre de contribucion de subsidio los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas francas de porte, hasta el dia 30 del presente mes, al alcalde constitucional, Martin Garcia.

En el pueblo de Villaluenga, en la Junta de Rioseria, se halla un novillo prendado, de un año, color rojo, acastañado, el pescuezo negro, la horeja derecha endida, con dos yugos á la parte de afuera de la misma; se anuncia para que llegue á noticia de su dueño á quien se le entregará abonando los gastos.—El alcalde, Saturnino Garcia.

ANUNCIOS.

La persona que tuviere que pedir ó demandar contra la testamentaria de don Patricio Martinez, vecino que fué de Villahoz, acudirá en todo el mes de diciembre á sus testamentarios Angel Pedro y Faustino Martinez; y en representacion del segundo, Nicanor Alvarez, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villahoz noviembre 20 de 1855.

De el pueblo de la Vega han desaparecido tres yeguas de las señas siguientes:—Una yegua pia, marcada en la anca izquierda.—Otra yegua negra, un poco calzada la pata izquierda, marcada en el costillar de haber sido cargada y con una estrella en la frente.—Una potra de tres años, negra, con una estrella en la frente; todas pasan de seis cuartas y media y no llegan á siete.

El que sepa su paradero dará aviso en Burgos á D. Tomas Conde, Plaza mayor, núm. 58, y en el pueblo de la Vega, á Miguel Ortiz.

En el mes de setiembre último se halló Mariano Abad, vecino de Madrigalejo, cerca de la ladera de Aranda, una bolsa que contenia mas de 200 reales en varias monedas. La persona á quien pertenezca puede presentarse á dicho Mariano, quien la entregará dando las señas de la bolsa y de las monedas que contenia.

El el pueblo de Huermeces desaparecieron el 18 del corriente dos pollinas de las señas siguientes:—Una blanca que tira un poco á cardena, bien puesta, el pescuezo bastante gordo, de algo mas de 5 cuartas de alzada, de 4 á 5 años.—Otra moina, cuatro y media cuartas de alzada, de un año, en dos pelos uno tira á rojo y otro á moreno; si sabe alguno su paradero dará aviso á su dueño, Eusebio Páramo, vecino de dicho pueblo.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.